



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Marina López Ramírez
Demandado	Colpensiones
Interviniente Excluyente	Alba Luz Castaño de Vallejo
Radicado	05001310502520220051500
Auto Interlocutorio No.	591
Decisión/Temas	Admite demanda interviniente excluyente/ Ordena oficiar al Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín

Como la demanda que presenta la interviniente excluyente Alba Luz Castaño de Vallejo, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación de este auto admisorio de la demanda presentada por la interviniente excluyente, a Luz Marina López Ramírez y Colpensiones, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la interviniente excluyente codemandante que la notificación del presente proveído a las demandadas, se surtirá por el Despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la interviniente excluyente Alba Luz Castaño de Vallejo, parte demandante, al abogado JORGE LUIS



MESA ARANGO, portador de la T.P. N° 76.220 del C.S. de la J.

En adición a lo anterior, teniendo en cuenta la mención que hace dicho apoderado de haber impetrado demanda en nombre de la ahora interviniente excluyente, la cual está siendo tramita en el juzgado 24 Laboral de este Circuito, bajo el radicado único nacional **05001310502420230020700**; por la Secretaría del Despacho, se oficiará a ese Juzgado con el fin de que remita la certificación pertinente para evaluar una eventual acumulación de procesos con el fin de garantizar seguridad jurídica y aplicar el principio de economía procesal.

De otro lado, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado titulado Fabio Andrés Vallejo Chanci, portador de la T.P. 198.214 del C.S. de la J. quien representaba los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, advirtiendo que de conformidad con el art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del C. S de la J. En igual sentido ocurre con la abogada **SANDRA MILENA ALZATE MEJIA** portador de la Tarjeta Profesional No. 227.505 del C. S de la J. quien actúa como apoderada sustituta de dicha E.I.C.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

afomedellin@gmail.com; fernandezchoaabogados@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

©



05001310502520220051500

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 090

del 03/08/2023

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Paula Andrea Agudelo Marín

Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68fb8f2bcb478772768e89dd723b0ce25de156f0c6f93d8d99ca42b586e6bc**

Documento generado en 02/08/2023 04:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@eendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia